

**INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DEL AGUA
SOBRE LA APROBACIÓN DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS
PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN DE LAS
DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL,
GUADALQUIVIR, SEGURA, JÚCAR Y DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LAS
DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS DEL CANTÁBRICO ORIENTAL,
MIÑO-SIL, DUERO, TAJO, GUADIANA, EBRO, CEUTA Y MELILLA PARA
EL PERIODO 2022-2027**

Introducción

Los planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla fueron aprobados por el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, y los planes de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, se aprobaron por el Real Decreto 20/2016, de 15 de enero, correspondiendo ahora realizar la revisión de dichos Planes de cara al segundo ciclo de planificación (2022-2027) de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/60/CE de evaluación y gestión del riesgo de inundación (Directiva de Inundaciones).

Previamente, conforme a la citada normativa, se ha realizado la revisión de las dos primeras fases de la planificación de la gestión del riesgo de inundación, esto es, la evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) y la elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo (MAPRI). La revisión de la EPRI se aprobó por Resolución de 12 de abril de 2019 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (B.O.E. nº 126 de 27/05/2019) existiendo actualmente 662 áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) con una longitud de 8.477,54 km en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Igualmente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto 903/2010, estas zonas de alto riesgo disponen de los correspondientes mapas de peligrosidad y riesgo de inundación, publicados en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Las conclusiones de estos trabajos forman parte del contenido de los PGRI revisados.

La tercera fase del ciclo de gestión del riesgo de inundación ha consistido en la revisión y actualización de los Planes de gestión del riesgo de inundación (PGRI), que en este segundo ciclo además, conforme al artículo 21.4 del citado Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, deben contemplar las



posibles repercusiones del cambio climático y cuyo contenido se centra en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, teniendo en cuenta las características de la cuenca o subcuenca hidrográfica considerada y estar coordinados con los planes hidrológicos de cuenca.

El artículo 13 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, establece el procedimiento de elaboración y aprobación de estos Planes, en virtud del cual los distintos organismos de cuenca y las administraciones competentes en las cuencas intracomunitarias, con la cooperación del Comité de Autoridades Competentes u órgano equivalente en las cuencas intracomunitarias, coordinadamente con las autoridades de Protección Civil, han integrado en sus respectivos PGRI los programas de medidas elaborados por cada administración competente, garantizando la adecuada coordinación y compatibilidad entre los mismos para alcanzar los objetivos del PGRI y les han dotado del contenido establecido en la parte A del anexo del Real Decreto 903/2010, 9 de julio, y del contenido que la parte B del anexo establece para su actualización y revisión.

De acuerdo con el artículo 13.5 del Real Decreto 903/2010, previamente a la aprobación por parte del Gobierno, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remitirá el plan al Consejo Nacional del Agua para su informe.

Planes de gestión del riesgo de inundación y ámbitos territoriales objeto del informe

El presente informe está referido a la aprobación de los planes de gestión del riesgo de inundación de segundo ciclo conforme al calendario establecido por la Directiva de Inundaciones, para los siguientes ámbitos territoriales:

- Parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental
- Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental
- Parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil
- Parte española de la demarcación hidrográfica del Duero
- Parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo
- Parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana
- Demarcación hidrográfica del Guadalquivir
- Demarcación hidrográfica de Ceuta
- Demarcación hidrográfica de Melilla
- Demarcación hidrográfica del Segura
- Demarcación hidrográfica del Júcar
- Parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro



El ámbito territorial de cada plan de gestión del riesgo de inundación es coincidente con el de la demarcación hidrográfica correspondiente, en los términos establecidos en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

En el caso del plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, ese ámbito territorial incluye una parte intracomunitaria competencia de la comunidad autónoma del País Vasco y otra parte intercomunitaria donde actúa la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. La necesaria coordinación entre ambos organismos se articula, según lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, a través del órgano colegiado coordinación establecido en virtud del convenio de colaboración suscrito por ambas partes el 15 de marzo de 2022.

En el resto de los casos, por tratarse de ámbitos de planificación cuya competencia queda atribuida a la Administración General del Estado, los organismos de cuenca promotores de sus respectivos planes de gestión del riesgo de inundación son las correspondientes Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro. Mención especial requiere el caso de las demarcaciones de Ceuta y Melilla, que carecen de Organismo de cuenca específico y son administradas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quien por ello también actúa como órgano promotor de sus planes de gestión del riesgo de inundación.

Objetivos y criterios de los planes de gestión del riesgo de inundación

El artículo 11 del Real Decreto 903/2010 establece los principios rectores y objetivos que han de observar los planes de gestión del riesgo de inundación y que han sido asumidos por los planes cuya aprobación se propone:

- **Solidaridad:** Las medidas de protección contra las inundaciones no deben afectar negativamente a otras demarcaciones hidrográficas o a la parte no española de la demarcación hidrográfica, en el caso de cuencas hidrográficas compartidas con otros países, a menos que dicha medida se haya coordinado y se haya alcanzado una solución acordada entre las partes interesadas.
- **Coordinación,** entre las distintas Administraciones públicas e instituciones implicadas en materias relacionadas con las inundaciones, y también con otras políticas sectoriales, entre otras, ordenación del territorio, protección civil, agricultura, forestal, minas, urbanismo o medio ambiente, siempre que afecten a la evaluación, prevención y gestión de las inundaciones.



- Respeto al medio ambiente: evitando el deterioro injustificado de los ecosistemas fluviales y costeros, y potenciando las medidas de tipo no estructural contra las inundaciones, y planteamiento estratégico con criterios de sostenibilidad a largo plazo.

Los planes de gestión del riesgo de inundación tendrán en cuenta aspectos pertinentes tales como los costes y beneficios, la extensión de la inundación y las vías de evacuación de inundaciones, las zonas con potencial de retención de las inundaciones, las llanuras aluviales naturales, los objetivos medioambientales indicados en el artículo 92 bis del TRLA, la gestión del suelo y del agua, la ordenación del territorio, el uso del suelo, la conservación de la naturaleza, la navegación e infraestructuras de puertos. Igualmente, abarcarán todos los aspectos de la gestión del riesgo de inundación, centrándose en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, y teniendo en cuenta las características de la cuenca o subcuenca hidrográfica considerada. Podrán incluir, asimismo, la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo, medidas para la restauración hidrológico-agroforestal de las cuencas, la mejora de la retención de aguas y la inundación controlada de determinadas zonas en caso de inundación.

Presentación del real decreto aprobatorio

La aprobación de los referidos planes de gestión del riesgo de inundación se prevé materializar mediante la aprobación del real decreto cuyo proyecto se ha remitido a los miembros del Consejo. A dicho proyecto le acompaña su Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante “MAIN”).

El proyecto de real decreto aprobatorio consta de una parte expositiva y otra dispositiva y final. La parte dispositiva consta de seis puntos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

El primer punto realiza la aprobación de los planes de gestión del riesgo de inundación de las Demarcaciones hidrográficas intercomunitarias del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura y Júcar, por estar incluidas enteramente en territorio español. En esta cláusula se establece el ámbito territorial de los planes y la estructura del contenido de los mismos.

El segundo punto realiza la aprobación de los planes de gestión del riesgo de inundación de las partes españolas de las Demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla. En esta cláusula se establece el ámbito territorial de los planes y la estructura del contenido de los mismos.



El tercer punto establece los mecanismos de publicidad y de acceso a los contenidos de los planes de gestión del riesgo de inundación (PGRl), que estarán disponibles en la sede electrónica de los distintos Organismos de cuenca y administraciones competentes, a los que se accederá desde, al menos, las del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Ministerio del Interior. Asimismo, se podrán obtener copias o certificados de los extremos del mismo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y acceder a su contenido en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El cuarto punto establece las condiciones para la realización de actuaciones promovidas por la Administración General del Estado.

El quinto punto recoge el periodo para la revisión de los planes de gestión del riesgo de inundación.

El sexto punto recoge la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España y en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el mecanismo de recuperación y resiliencia, así como en su normativa de desarrollo.

La disposición derogatoria única deja sin efectos el Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Gadiana, Ebro, Ceuta y Melilla y el Real Decreto 20/2016, de 15 de enero, por el que se aprobaron los Planes de gestión del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental y de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental.

La disposición final primera establece la habilitación competencial y la disposición final segunda establece la eficacia del mismo, que serán eficaces al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El anexo incluye la justificación de la integración de los aspectos ambientales y la consideración de la declaración ambiental estratégica en los planes de gestión del riesgo de inundación, en cumplimiento de los requisitos adicionales de publicidad de la adopción del Plan de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Descripción de la tramitación

En cuanto a la tramitación de los planes de gestión del riesgo de inundación, el artículo 13 del RD 903/2010 establece el procedimiento de elaboración y aprobación de estos Planes. A través del procedimiento establecido, los distintos organismos de cuenca, con la cooperación del Comité de Autoridades Competentes, coordinadamente con las autoridades de Protección Civil, han integrado en los Planes los programas de medidas elaborados por cada administración competente, garantizando la adecuada coordinación y compatibilidad entre los mismos para alcanzar los objetivos del plan y les han dotado del contenido establecido en el anexo A del RD 903/2010, trabajos que culminan con su aprobación mediante este Real Decreto.

Los Planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del ámbito de este real decreto, junto con sus programas de medidas, se sometieron a consulta e información pública desde el 22 de junio de 2021 al 22 de septiembre de 2021, todo ello en coordinación con los planes hidrológicos de cuenca y la evaluación ambiental estratégica de ambos instrumentos.

Una vez completada la información pública y analizadas e incorporadas las alegaciones recibidas, estos Planes han sido informados, en reuniones del Comité de Autoridades Competentes de 26 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, del 21 de diciembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, del 8 de abril de 2022 para la demarcación hidrográfica del Segura y del 29 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Júcar y del 6 de abril de 2022 para la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental en el ámbito intercomunitario, el 4 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Miño Sil, el 30 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Duero, el 25 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Tajo, el 19 de noviembre de 2021 para la demarcación hidrográfica del Guadiana, el 21 de diciembre de 2021 para la demarcación hidrográfica de Ceuta, el 21 de diciembre de 2021 para la demarcación hidrográfica de Melilla y el 2 de febrero de 2022 para la demarcación hidrográfica del Ebro. Posteriormente, han sido remitidos por los organismos de cuenca al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para continuar la tramitación para su aprobación por el Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del Real Decreto 903/2010, de 9 julio.

En la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, en el ámbito intracomunitario, con fecha 12 de mayo de 2022 el Consejo de Administración de la Agencia Vasca del Agua da su conformidad y acuerda proseguir el trámite del documento y someterlo a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, que lo informa favorablemente el 6 de junio de 2022. Igualmente, recibe



la misma consideración en la Comisión de Protección Civil de Euskadi el 15 de diciembre de 2022. Tras ello, el 5 de julio de 2022, el Consejo del Agua del País Vasco y la Asamblea de Usuarios de la Agencia Vasca del Agua han procedido al análisis del mismo y la continuación de su tramitación, sometiéndolo al Consejo de Gobierno del País Vasco, que acuerda su aprobación y transmisión al Órgano Colegiado de Coordinación con fecha 26 de julio de 2022. En el ámbito intercomunitario, el Comité de Autoridades Competentes, con fecha 6 de abril de 2022, acordó la continuación, para su tramitación en el Órgano Colegiado de Coordinación. Con fecha 6 de octubre de 2022 se ha reunido el Órgano Colegiado de Coordinación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, acordando remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico el PGRI para su aprobación.

Posteriormente, se sometieron a informe del Consejo Nacional de Protección Civil, que fue favorable con fecha 14 de septiembre de 2022.

En relación con su evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ésta ha sido realizada en coordinación con la del Plan Hidrológico de cuenca, disponiéndose, con fecha 10 de noviembre de 2022, la Declaración ambiental estratégica de los PGRI, que ha sido tenida en cuenta en la versión final de los Planes de gestión del riesgo de inundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013. En el ámbito intracomunitario de la parte española de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Oriental, y de acuerdo con la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco y con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la evaluación ambiental estratégica del PGRI también ha sido efectuada conjuntamente en coordinación con el Plan Hidrológico de cuenca, formulándose la declaración ambiental estratégica con fecha 4 de julio de 2022, cuyo contenido ha sido tenido en cuenta en la versión final del PGRI.

En cuanto a la tramitación de la norma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, el proyecto de real decreto aprobatorio fue objeto de información y audiencia pública en la página web del Ministerio durante el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2022 y el 18 de mayo de 2022, sin que se recibieran observaciones.

Igualmente, el proyecto de real decreto fue sometido a consulta del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) de conformidad con el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, atendiendo al componente ambiental que preside en los PGRI, que lo informó favorablemente en su reunión celebrada el día 27 de abril de 2022.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 903/2010, con fecha 29 de noviembre de 2022 el proyecto de real decreto se somete a informe del Consejo Nacional del Agua.

No se considera necesario informe de Consejo de Estado, puesto que, este acto administrativo no se encuentra entre los supuestos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril del Consejo de Estado, ya que no incluye ninguna disposición reglamentaria, reglamento o disposición de carácter general.

Una vez que el real decreto quede aprobado se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se procederá a la notificación de los planes aprobados a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 903/2010.

Los planes de gestión del riesgo de inundación se han elaborado a través de un proceso participativo en el que se ha consultado a los principales agentes sociales y económicos, así como a las organizaciones no gubernamentales que actúan en defensa de los intereses ambientales más representativas del sector en el ámbito del agua a través de su participación en el Consejo Asesor de Medio Ambiente. Igualmente se ha consultado a las Comunidades Autónomas, tanto a través de su participación en los Comités de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas como por su presencia en el Consejo Nacional del Agua y el Consejo Nacional de Protección Civil.

Valoración realizada por el Consejo Nacional del Agua

Los nuevos planes de gestión del riesgo de inundación que se informan cumplen con los requisitos exigidos por la legislación, tanto en lo referido a sus objetivos y enfoque como a su contenido; incluyendo también aquellos aspectos específicos adicionales que deben añadirse en la revisión de los planes. Del mismo modo, han seguido la tramitación necesaria, completando las distintas fases del proceso, desarrollando los debidos procedimientos de participación y consulta pública y recabando todos los informes pertinentes exigibles.

En la revisión de los PGRI se han tomado en consideración las recomendaciones relativas a las oportunidades de mejora identificadas por la Comisión Europea en su Informe de Implantación de la Directiva de Inundaciones publicado en febrero de 2019, y en el Informe Especial nº 25/2018 sobre la Directiva de Inundaciones del Tribunal de Cuentas Europeo y, por ejemplo, se profundiza en la consideración del cambio climático, se otorga un mayor protagonismo a las soluciones basadas en la naturaleza y se



generaliza la realización de estudios de coste beneficio y viabilidad de las medidas estructurales.

Los planes que se presentan son la herramienta y el marco para la reducción del riesgo de inundación en los próximos seis años, con medidas de diversa naturaleza, considerando todas las fases del ciclo de gestión del riesgo, prevención, protección, preparación y recuperación, y con la implicación de todas las administraciones, y de la sociedad, que debe ser partícipe de todo el proceso y estar informada del riesgo que les afecta y de lo que pueden hacer para reducirlo fomentando la corresponsabilidad.

En lo que se refiere a la prevención, estos planes inciden en la mejora del conocimiento como elemento esencial para construir un programa de medidas sólido y eficaz y lograr el objetivo de reducción del riesgo, habiéndose realizado un esfuerzo muy notable para cubrir lagunas detectadas en el primer ciclo. Se ha mejorado la identificación de los elementos en riesgo en estrecha colaboración con las autoridades de Protección Civil, con el fin de ofrecer una información en los mapas de riesgo de inundación más precisa y ajustada a las necesidades de la gestión en la emergencia. Se ha profundizado en el estudio del impacto del cambio climático en las inundaciones, de acuerdo con la Directiva de Inundaciones y la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, que establece la necesidad de que la planificación tenga en cuenta los riesgos derivados de los cambios en la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos, asociados al cambio climático.

En este ciclo se ha mejorado la coordinación con los planes hidrológicos y los planes que ahora se presentan incluyen una caracterización hidromorfológica básica de todas las áreas de riesgo potencial significativo de inundación que se ha tenido en cuenta a la hora de diseñar medidas específicas de restauración, garantizando que las actuaciones proyectadas para reducir el riesgo de inundación son compatibles con el mantenimiento del buen estado de los ríos. Una de las novedades de los planes de segundo ciclo es el desarrollo de un Programa de continuidad de sedimentos en cumplimiento de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Con respecto a la preparación, una de las medidas más importantes previstas en este ciclo es la elaboración de una Estrategia Nacional de Comunicación del riesgo de inundación y adaptación al cambio climático para mejorar la conciencia pública en la preparación ante las inundaciones, la percepción del riesgo y la adopción de estrategias de autoprotección. En este sentido, incluyen el desarrollo de programas específicos para el incremento de la resiliencia y la adaptación al riesgo de inundación en los sectores o ámbitos territoriales más severamente afectados. También está muy presente la evolución tecnológica de las redes de información meteorológica e hidrológica y la coordinación con las autoridades de Protección Civil, a través de la Red Nacional de Información sobre Protección Civil (RENAIN) y la Red de Alerta



Nacional (RAN) ya que uno de los aspectos fundamentales para la reducción de daños por inundaciones es la anticipación al episodio mediante la predicción de avenidas y los sistemas de alerta.

En cuanto a las medidas de protección, en los nuevos planes de gestión del riesgo de inundación se potencian las soluciones basadas en la naturaleza, conducentes a mejorar el estado de las masas de agua, enfocando la gestión del riesgo de inundación hacia medidas no estructurales, sostenibles y eficientes. Se potencia la ejecución de medidas de restauración fluvial que incrementen el espacio fluvial, recuperación de hábitats, creación de llanuras de inundación y retranqueo o eliminación de obras de protección obsoletas o con poca funcionalidad, todo ello en coordinación con la planificación hidrológica y la protección de los hábitats y especies. Se incluye la ejecución de actuaciones estructurales que reducen la peligrosidad de forma puntual en zonas generalmente urbanas o que tienen una afección sobre infraestructuras que afectan a la seguridad de las personas, en general combinadas con otras actuaciones de gestión y avaladas por estudios de coste-beneficio.

Finalmente, en cuanto a la fase de recuperación, se continua con las medidas para la promoción de la cobertura aseguradora, en colaboración con el Consorcio de Compensación de Seguros y Enesa, incrementando su penetración en las zonas de mayor riesgo, y el análisis de lecciones aprendidas tras un episodio de inundación que coordinan las autoridades de protección civil junto con el resto de organismos y administraciones implicadas.

Conclusiones

Con el trabajo realizado por las Confederaciones Hidrográficas del Cantábrico, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro, así como por la Agencia Vasca del Agua, el Gobierno dispone de los elementos necesarios para la aprobación de los doce planes de gestión del riesgo de inundación para el segundo ciclo a los que se refiere este informe.

La tramitación se ha completado atendiendo a todos los requisitos formales establecidos. Así mismo, se han desarrollado los procesos de consulta pública exigibles y, por ello, los citados organismos de cuenca, con el informe de los Consejos del Agua de la Demarcación y la expresión de conformidad de los respectivos Comités de Autoridades Competentes de la Demarcación, y el Órgano Colegiado de Coordinación en lo que respecta a la demarcación del Cantábrico Oriental, han elevado los planes de gestión del riesgo de inundación al Gobierno a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En paralelo se ha completado el proceso de evaluación ambiental estratégica de los mencionados planes de gestión del riesgo de inundación con



la adopción de las correspondientes declaraciones ambientales estratégicas, aprobadas por los respectivos órganos competentes con fecha 4 de julio de 2022 para la parte correspondiente a las cuencas intracomunitarias del País Vasco y con fecha 10 de noviembre de 2022 para el resto de las demarcaciones intercomunitarias.

Con todo ello, el Consejo Nacional del Agua, una vez examinada la documentación que le ha sido remitida, se expresa conforme a los contenidos de este documento, concluyendo que los doce planes de gestión del riesgo de inundación objeto de este informe:

- a) Se atienen a los principios rectores y objetivos de los planes de gestión del riesgo de inundación establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- b) Su ámbito territorial coincide con el de la demarcación hidrográfica correspondiente conforme al artículo 12 del Real Decreto 903/2010.
- c) Incluyen rigurosamente el contenido preceptuado en el ANEXO del Real Decreto 903/2010.
- d) En su elaboración se ha seguido lo señalado en el artículo 13 del Real Decreto 903/2010.

En consecuencia, el Consejo Nacional del Agua, en su sesión plenaria del 29 de noviembre de 2022, emite informe favorable a la propuesta de Real Decreto para la aprobación de la revisión de los planes de gestión del riesgo de inundación de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, de forma que el Gobierno pueda proceder a su aprobación según lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

DILIGENCIA: *El Consejo Nacional del Agua, en sesión plenaria celebrada el 29 de noviembre de 2022, adoptó este informe favorable con 67 votos a favor, 22 en blanco y 10 en contra, aportando las explicaciones de voto que se incluyen en el anejo nº 1, y los resultados particulares de conformidad de cada una de las propuestas de revisión y actualización del plan de gestión del riesgo de inundación que se indican seguidamente:*



PGRI	A favor	En blanco	En contra	Total votos emitidos
<i>Cantábrico Oriental</i>	66	21	0	87
<i>Cantábrico Occidental</i>	77	13	1	91
<i>Miño Sil</i>	78	9	0	87
<i>Duero</i>	62	15	11	88
<i>Tajo</i>	58	13	17	88
<i>Guadiana</i>	60	23	5	88
<i>Guadalquivir</i>	67	17	4	88
<i>Ceuta</i>	79	9	0	88
<i>Melilla</i>	68	20	0	88
<i>Segura</i>	59	13	15	87
<i>Júcar</i>	68	6	14	88
<i>Ebro</i>	56	22	10	88
SUMAS	798	181	77	1056
%	76%	17%	7%	100%

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

El Secretario General del Consejo Nacional del Agua

Teodoro Estrela Monreal



Anejo nº 1. Relación de documentos explicativos de voto recibidos en el momento de la firma de este informe.

Nº de Vocal	Nº escritos	Asunto	Identificación	Sentido del voto
49	2	PGRI Segura	Región de Murcia (se presenta un voto particular genérico a todos los contenidos del CNA y luego una explicación de voto detallada en relación con el PGRI del Segura)	En contra

